

Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la Ley de Procimiento Administrativo que le sean de aplicación. Especialmente le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general.

Le compete asimismo la administración de los créditos, la promoción de pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Presidencia, control de su patrimonio y la tramitación administrativa de los recursos sin perjuicio del Organo competente para resolverlos. Por delegación, será el Organo de contratación de la Presidencia, conforme al artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, y Disposiciones de general y especial aplicación a la materia. También le corresponderá el fomento y la promoción de las Entidades denominadas de Economía Social, especialmente aquellas que se constituyan en la forma de Cooperativas en todos sus grados y Sociedades Anónimas Laborales, así como el autoempleo, a través del asesoramiento técnico y jurídico a los mismos, proponiendo y adoptando, en su caso, los medios necesarios para dicho fin, conforme a las disposiciones de desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social.

5.2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- 1.º—Servicio de Economía Social
  - 1.1.—Sección de control y seguimiento.
    - 1.1.2. Negociado de Calificaciones de E. y A.

- 1.1.3. Negociado de Registro.
- 1.1.4. Negociado de Aseroramiento.
- 1.1.5. Negociado de Promoción.
- 1.1.6. Negociado de Formación de Gerentes.

- 2.º Servicio de Personal y Régimen Económico.
  - 2.1. Sección de Administración General.
    - 2.1.1. Negociado de gestión de personal y patrimonial.
    - 2.1.2. Negociado de régimen interior.
  - 2.2. Sección de Administración Económica.
    - 2.2.1. Negociado de gestión económica.

3.º—Contará además con el número de asesores precisos para el desarrollo de las funciones encomendadas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
ANGEL ALVAREZ MORALES

### A N E X O

Relación de plazas afectadas por el presente Decreto que cambian su denominación:

#### DENOMINACION ANTERIOR

- 1. Sección de Gestión de Personal.....
- 1.1. Negociado 1.....
- 1.1.2 Negociado 2.....
- 2. Servicio Técnico-Económico.....  
(Dirección Gral. de Cooperativas)

#### NUEVA DENOMINACION

- 1. Sección de Administración General
  - 1.1.1 Negociado de Gestión de Personal y Patrimonial
  - 1.1.2 Negociado de Régimen Interior
- 2. Servicio de Economía Social

*DECRETO 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura.*

La práctica acumulada en el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 8/87 y las necesidades aparecidas en dicho lapso hacen aconsejable o modificarlo al efecto de permitir la adscripción de personal altamente cualificado en las ramas de la ciencia o la política al Presidente de la Junta de Extremadura, para el asesoramiento que

circunstancialmente, no de manera continuada, deban prestarle.

En su virtud a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1989.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se modifican el artículo 2, y el artículo 5, del Decreto 8/87, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.—1 Es personal eventual, el que desempeña funciones de confianza y asesoramiento especial.

2.—Se consideran puestos de trabajo de carácter eventual:

- a) Los asesores del Presidente y de los Consejeros.
- b) Las Jefaturas de Gabinete de los Consejeros.
- c) El personal de las Secretarías particulares del Presidente y Consejeros.
- d) La Secretaría Particular de los Altos Cargos.
- e) Los asesores no permanentes del Presidente.
- f) Cualesquiera otros que sean calificados como eventuales por Decreto.

Artículo 5.—

5.—Las retribuciones del personal eventual a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, apartado e) se fijarán en el propio Decreto de nombramiento y en proporción a la dedicación, teniendo en cuenta, en caso de recaer el nombramiento en personal contemplado en el ámbito de aplicación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, que las retribuciones están sujetas a los criterios establecidos en el artículo séptimo, de la misma ley, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6.—Las retribuciones básicas del personal eventual a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, apartado f), se fijarán en el propio Decreto que lo califique.

7.—Las retribuciones complementarias de este personal, serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*CORRECCION de errores al decreto 98/1988, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y eventual de la Junta de Extremadura.*

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario n.º 8 de 13 de diciembre de 1988, el Decreto 98/1988, de 25 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y eventual de la Junta de Extremadura, y advertido errores materiales, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En ubicación:

Control	donde dice	debe decir
2630	Mérida	Azuaga
2634	Badajoz	Navalmoral de la Mata
2635	Mérida	Badajoz
2656	Badajoz	Castuera
2674	Jerez de los Caballeros	Plasencia
2733	Castuera	Moraleja
2879	Badajoz	Mérida
2895	Cáceres	Badajoz
2912	Guadajira	Badajoz-La Orden
3014	Badajoz	Azuaga
3015	Badajoz	Casar de Palomero
2221	Badajoz	Cáceres
2272	Cáceres	Badajoz
9513	Badajoz	Cáceres
2625	Cáceres	Provincia de Cáceres
1593	Cáceres	Provincia de Cáceres
1620	»	»
1621	»	»
1622	»	»
1624	»	»
1587	Cáceres	Mérida.

Mérida, 16 de enero de 1989.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 4/1989 de 17 de enero, por el que se dispone el cese de D. Miguel Hernández Fernández como Director General de Cooperativas.*

A propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.16 de la Ley 2/1984 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1989.

Vengo en disponer el cese de D. Miguel Hernández Fernández como Director General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda por pasar a otro destino.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989,

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN-CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA